

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18031** CORRECCION de errores del Real Decreto 1370/1985, de 1 de agosto, sobre recursos propios de las entidades de depósito, desarrollando el título 2.º de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25252, la Disposición Final debe decir lo siguiente:

### DISPOSICION FINAL

Las obligaciones de mantener unos recursos propios mínimos establecidos en los artículos 2.º y 3.º, entrarán en vigor el 31 de diciembre de 1985, aplicándose ya a la distribución de los resultados del ejercicio 1985, sin perjuicio de los planes de adaptación del artículo 6.º

A partir de esta fecha, inclusive, dejarán de aplicarse los coeficientes de garantía, reglas de constitución de reservas, límites de inmovilizado y de cartera de acciones y participaciones y límites de concentración de riesgos vigentes con anterioridad a la Ley 13/1985.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

**18032** ORDEN de 22 de agosto de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) .....	03.01.23.1 03.01.23.2 03.01.27.1 03.01.27.2 03.01.31.1 03.01.31.2 03.01.34.1 03.01.34.2 03.01.83.0 03.01.83.5	35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1 03.01.21.2 03.01.22.1 03.01.22.2 03.01.24.1 03.01.24.2 03.01.25.1 03.01.25.2 03.01.26.1	10 10 10 10 10 10 10 10 10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.26.2 03.01.28.1 03.01.28.2 03.01.29.1 03.01.29.2 03.01.30.1 03.01.30.2 03.01.32.1 03.01.32.2 03.01.34.3 03.01.34.9 03.01.83.1 03.01.83.6	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Sardinas frescas o refrigeradas ..	03.01.80.1 03.01.80.2 03.01.83.4 03.01.83.9	35.000 35.000 35.000 35.000
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados .....	03.01.37.1 03.01.37.2 03.01.83.2 03.01.83.7	10 10 10 10
Rabil congelado .....	03.01.66.1 03.01.66.2 03.01.83.3 03.01.83.8	10 10 10 10
Albacoras o atunes blancos (congelados) .....	03.01.21.3 03.01.22.3 03.01.25.3 03.01.26.3 03.01.29.3 03.01.30.3 03.01.36.2 03.01.90.2	40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000
Otros atunes congelados .....	03.01.24.3 03.01.28.3 03.01.32.3 03.01.36.9 03.01.90.9	10 10 10 10 10
Bonitos y afines congelados .....	03.01.81.1 03.01.97.2	40.000 40.000
Bacalao congelado .....	03.01.50 03.01.84	10 10
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10 10 10
Sardinas congeladas .....	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás engráulidos congelados .....	03.01.67 03.01.97.1	10 10